



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTORES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMARIS PATRICIA OROZCO MARQUEZ-WALTER CARROLL ORTEGA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00960-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales, se constató en la verificación del portal bancario que para este proceso no se han realizado descuentos para ninguno de los dos demandados, por lo que se niega la entrega de depósitos judiciales.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/11/2022 04:18:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

26847797

Activar Windows

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/11/2022 04:22:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

72238875

Activar Windows

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO: JENIFFER MARCELA BETANCOURT CALVACHE Y JUAN FELIPE ROMERO SIMANCA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01049-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales y que lo descontado a la parte demandada es:

4240300006491/4	9005080655	YA SAS FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 248.334,00
424030000652279	9005080655	YA SAS FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 83.746,00

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta que el valor que se entrega no supera el monto aprobado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

HOY 16-11- 2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERMIN ENRIQUE CHINCHILLA MONTAÑO
DEMANDADO: ALIRIO ALFONSO BAYONA SANTIAGO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01588-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales, se constató en la verificación del portal bancario que para este proceso no se han realizado descuentos, por lo que se niega la entrega de depósitos judiciales.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/11/2022 03:20:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77006519

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

☒ No

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 084
HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: DAGOBERTO CASTRO POLO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00192-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 25 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$1.500.000	6	\$ 7.163
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.681
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.456
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.194
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.738
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.531
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.044
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 34.106
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 33.975
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 33.975
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 34.294
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 34.406
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 33.919
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 33.450
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.738
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.475
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.888
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.644
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.456
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.288
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.269
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.213
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.325
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.231
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.025
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.381
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 32.738
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 33.113
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 34.313



01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 34.631
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 35.719
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 36.956
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 38.250
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 39.900
01/AGO/22 - 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 41.700
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 44.100
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$1.500.000	30	\$ 46.200
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$1.500.000	15	\$ 24.150
VALOR TOTAL					\$ 1.132.481

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$1.500.000	\$0	\$2.050.566	\$ 1.132.481	\$4.683.047

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MERCADO VILLAMIZAR, HENEY ALFONSO MERCADO PEDRAZA Y AIDE POLO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001- 40-03-003-2017-00365-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 17 DE ABRIL DE 2015 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$2.764.000	74	\$ 110.052
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$2.764.000	47	\$ 69.501
VALOR TOTAL				\$ 179.553

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2015 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$2.764.000	42	\$ 93.161
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 200.355
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 203.983
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 212.897
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 221.189
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 227.926
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 231.554
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 231.450
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$2.764.000	90	\$ 227.823
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 73.073
01/NOV/17 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 72.417
01/DIC/17 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 71.760
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 71.484
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 72.590
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 71.449
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 70.758
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 70.620
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 70.067
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 69.204
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 68.893



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 68.444
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 67.822
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 67.338
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 67.027
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.198
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 68.064
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.923
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.751
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.820
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.682
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.612
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.751
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 66.751
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.991
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.749
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.334
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 64.850
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.852
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.472
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 64.574
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 62.846
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 62.605
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 62.605
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 63.192
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 63.399
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 62.501
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 61.637
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 60.324
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.841
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 60.601
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 60.152
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.806
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.495
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.461
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 19.786
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.564
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.391
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.011
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 59.668
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 60.324
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 61.015
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 63.227
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 63.814
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 65.818
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 68.098
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$2.764.000	30	\$ 70.482
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$2.764.000	18	\$ 73.522
VALOR TOTAL					\$ 3.982.325

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



CAPITAL	INT CTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$2.764.000	\$ 179.553	\$ 3.982.325	\$6.925.878

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00384-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$10.577.111	11	\$ 251.603
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 250.016
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 248.165
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 252.000
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 250.545
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 247.108
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 240.497
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 239.572
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 239.572
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 241.819
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 242.612
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 239.175
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 235.870
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 230.845
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 228.994
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 231.903
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 230.184
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 228.862
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 227.672
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 227.540
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 227.143
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 227.937
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 227.276
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 225.821
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 228.333
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 230.845
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 233.490
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 241.951
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 244.199



01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 251.867
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 260.594
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 269.716
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 281.351
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 294.044
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 310.967
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$10.577.111	30	\$ 325.775
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$10.577.111	15	\$ 170.291
VALOR TOTAL					\$ 7.935.081

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$10.577.111	\$0	\$7.448.851	\$ 7.935.081	\$25.961.043

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGARDO OÑATE GAMEZ

DEMANDADO: LACIDES RIVERA PEÑALOZA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00436-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$10.000.000	11	\$ 237.875
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 236.375
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 234.625
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 238.250
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 236.875
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 233.625
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 227.375
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 226.500
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 226.500
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 228.625
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 229.375
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 226.125
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 223.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 216.500
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 219.250
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 217.625
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 216.375
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 215.250
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 215.125
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 214.750
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 215.500
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 214.875
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 213.500
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 215.875
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 218.250
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 220.750
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 228.750
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 230.875



01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 238.125
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 246.375
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 255.000
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 266.000
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 278.000
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 294.000
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$10.000.000	30	\$ 308.000
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$10.000.000	15	\$ 161.000
VALOR TOTAL					\$ 7.502.125

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$10.000.000	\$0	\$9.943.900	\$ 7.502.125	\$27.446.025

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HERMES FRAGOZO VERGARA

RADICACIÓN: 20001- 41-03-001-2017-00461-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifíco liquidación, auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010; el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$11.187.388	18	\$ 158.665
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 262.484
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 266.540
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 265.001
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 261.365
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 254.373
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 253.394
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 253.394
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 255.772
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 256.611
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 252.975
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 249.479
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 244.165
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 242.207
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 245.283
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 243.466
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 242.067
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 240.809
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 240.669
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 240.249
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 241.088
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 240.389
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 238.851
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 241.508
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 244.165
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 246.962
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 255.912
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 258.289
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 266.400



01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 275.629
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 285.278
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 297.585
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 297.585
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 297.585
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$11.187.388	30	\$ 311.009
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$11.187.388	15	\$ 164.455
VALOR TOTAL					\$ 8.021.022

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$11.187.388	\$0	\$8.063.077	\$ 8.021.022	\$27.271.487

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENSA

DEMANDADO: FRANCIA ELENA CANTILLO YAYA & OTROS

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2017-00468-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$3.655.718	14	\$ 40.326
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 85.772
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 87.097
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 86.595
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 85.407
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 83.122
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 82.802
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 82.802
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 83.579
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 83.853
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 82.665
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 81.523
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 79.786
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 79.146
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 80.152
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 79.558
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 79.101
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.689
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.644
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.507
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.781
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.552
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.050
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 78.918
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 79.786
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 80.700
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 83.625
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 84.401
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 87.052



01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 90.068
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 93.221
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 97.242
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 101.629
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 107.478
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$3.655.718	30	\$ 112.596
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$3.655.718	15	\$ 58.857
VALOR TOTAL					\$ 2.609.519

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$3.655.718	\$0	\$5.919.493	\$ 2.609.519	\$12.184.730

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR
DEMANDADO: RICARDO DE LINARES HIDALGO Y ZOILA FLOR CURVELO CABAS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-1431-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales, se constató en la verificación del portal bancario que para este proceso no se han realizado descuentos para ninguno de los dos demandados, por lo que se niega la entrega de depósitos judiciales.

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 77170207
Nombre: RICARDO
Apellido: LINARES HIDALGO

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000559137	8923999898	CAJA DE COMPENSACION	FAMILIAR DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2018	04/07/2019	\$ 131.828,00
VER DETALLE	424030000565190	8923999898	CAJA DE COMPENSACION	FAMILIAR DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2018	04/07/2019	\$ 131.828,00
VER DETALLE	424030000567966	8923999898	CAJA DE COMPENSACION	FAMILIAR DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	04/07/2019	\$ 65.914,00
VER DETALLE	424030000577681	8993999898	CAJA DE COMPENSACION	FAMILIAR DEL CESAR	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	04/07/2019	\$ 65.914,00

Total Valor \$ 395.484,00

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/11/2022 05:04:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
49768449

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

★★

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084
HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: XIOMARA ZUÑIGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN ORTEGA JIMENEZ Y OTROS

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-00523-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al Dr. ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO identificado con C.C N° 8.780.272 y T.P. N° 181.180 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES identificado con C.C N° 12.713.839 y T.P. N° 47.619 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COALMARENSA
DEMANDADO: YERLINE YESI REDONDO MOSCOTE & ARLIZ KARINA CARDOZO MOSCOTE
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00093-00
ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 20 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$8.060.000	10	\$ 57.696
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 173.693
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 173.189
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 172.081
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 173.995
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 175.910
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 177.925
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 184.373
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 186.085
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 191.929
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 198.578
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 205.530
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 214.396
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 214.396
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 214.396
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$8.060.000	30	\$ 224.068
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$8.060.000	15	\$ 118.482
VALOR TOTAL					\$ 2.285.379

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$8.060.000	\$0	\$10.777.184	\$ 2.285.379	\$21.122.563

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES

DEMANDADO: RICAR ALFONSO PEÑARANDA BRITO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00200-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 19 de julio de 2021 publicada en el estado No 052, con fecha de publicación 21 de julio de 2021, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 09 de agosto de 2021 publicada en el estado No. 061 con fecha de publicación 10 de agosto de 2021.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.” De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 se autorizó la entrega de depósitos judiciales, lo cuales sumados dan un total de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$870.610)** estos se descotaran a los interés aprobados por el valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$12.473.467)** quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.602.857)** a los cuales se le sumara el capital por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** y las agencias de en derecho por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTS Y TRES PESOS (\$1.646.273)** para así dar un total de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$33.249.130)**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 20 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 143.167
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 431.000
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 429.750
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 427.000
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 431.750
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 441.500
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 457.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 461.750
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 476.250
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 492.750
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 510.000
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 532.000
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 556.000



01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 588.000
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$20.000.000	30	\$ 616.000
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$20.000.000	15	\$ 322.000
VALOR TOTAL					\$ 5.670.917

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
\$33.249.130	\$ 5.670.917	\$38.920.047

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOSE AVELIO SANCHEZ BELTRÁN

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00297-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte 2020.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 06 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$9.148.119	24	\$ 173.357
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 213.723
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 208.005
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 207.205
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 207.205
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 209.149
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 209.835
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 206.862
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 204.003
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 199.658
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 198.057
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 200.573
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 199.086
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 197.942
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 196.913
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 196.799
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 196.456
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 197.142
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 196.570
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 195.312
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 197.485
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 199.658
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 201.945
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 209.263
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 211.207
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 217.840
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 225.387
01/JUN/22 - 30/JUN-22	1,70%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 233.277
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 243.340



01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 254.318
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 268.955
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$9.148.119	30	\$ 281.762
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$9.148.119	15	\$ 147.285
VALOR TOTAL					\$ 5.953.253

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$9.148.119	\$0	\$1.722.408	\$ 5.953.253	\$16.823.780

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES BARRIOS PORTELA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00512-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modifiko liquidación, auto de fecha catorce (14) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$2.103.365	15	\$ 24.123
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 47.562
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 46.905
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.906
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.538
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 46.116
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.774
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.512
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.275
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.249
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.170
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.328
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.196
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 44.907
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.406
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 45.906
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 46.432
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 48.114
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 48.561
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 50.086
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 51.822
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 53.636
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 55.950
01/AGO/22 – 30-AGO/22	1,85%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 58.474
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 61.839
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$2.103.365	30	\$ 64.784
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$2.103.365	15	\$ 33.864
VALOR TOTAL					\$ 1.064.474



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$2.103.365	\$0	\$1.918.926	\$ 1.064.474	\$5.086.765

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084

HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE
COOPREMAN
DEMANDADO: VLADIMIR FRANCISCO GAMERO CANTILLO CC 8.787.087 Y NASLY
ESTHER MARTINEZ ZULETA CC 51716886
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00257-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA
EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde solicita el emplazamiento de la demandada NASLY ESTHER MARTINEZ ZULETA identificada con CC. No. 51.716.886, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", el despacho observa que el emplazamiento fue ordenado mediante auto del 13 de diciembre de 2021, pero por error involuntario del despacho fue ordenado de manera incorrecta, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P procederá a realizar su corrección de oficio.

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con CC. No. 84.009.206, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: El auto de fecha 13 de septiembre de 2021 quedara así:

Emplácese al demandado NASLY ESTHER MARTINEZ ZULETA identificada con CC. No. 51.716.886, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº084
HOY 16- 11 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: MOVIIVAL S.A.S

DEMANDADO: EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00295-00

ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

En esta actuación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por MOVIIVAL S.A.S en contra de EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo marca BAJAJ BOXER T 100 AHO – Modelo 2019 de placas RGD89E y solicita la entrega del vehículo.

En ese sentido se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 14 de julio de 2022, que recae sobre el bien mueble, vehículo marca BAJAJ, modelo 2019, Línea: BOXER CT 100 AHO, identificado con placa RGD89E.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por MOVIIVAL S.A.S en contra del señor EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placas RGD89E.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de la media de aprehensión del vehículo decretada mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, que recae sobre el vehículo marca BAJAJ BOXER T 100 AHO – Modelo 2019 de placas RGD89E, de propiedad y tenencia del señor EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ identificado con CC. No. 1.235.338.671.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P). OFICIO No. 3762.

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior, el expediente será archivado de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 16 -11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: EIDER DAVID OROZCO ALVAREZ

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00256-00

ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16-11-2022

Oficio N° 3762/2022

Señores: **DECES POLICIA NACIONAL – SIJIN**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16-11-2022

Oficio N° 3762/2022

Señores: **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S**, Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: CELSO RAUL MENDOZA DIAZ

RADICADO 20001-41-89-002-2020-00419-00

ACTA 67

Teniendo en cuenta que para el día de hoy 15-11-2022 a las 02:15 de la tarde se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y el 392 del Código general del proceso y que hubo problemas con la conectividad al servidor de internet, este despacho

RESUELVE:

Primero: Reprogramar la audiencia para el día 29 de noviembre de 2022 a las 2: 15 PM DE MANERA PRESENCIAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RADICADAS EN VALLEDUPAR.

El presente documento (acta) se publicará en estado No. 84 del día 16-11-2022


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ
**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Quince (15) de noviembre de 2022

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ actuando en representación de su menor hijo LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN.

CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

RADICACIÓN : 20001-31-10-002-2021-00266-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 08 de noviembre de 2022, toda vez que por error involuntario del Juzgado se digito como clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo lo correcto SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA, el despacho en aplicación del artículo 286 del C.G.P realizara la corrección a petición de parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDARA ASI:

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ actuando en representación de su menor hijo LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN.

CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

RADICACIÓN : 20001-31-10-002-2021-00266-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, de conformidad se proveerá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del once de noviembre de 2021 se declaró abierto en este juzgado el proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, en el que figura como interesado el señor JOSE LUIS MORALES GOMEZ identificado con CC. No. 77.022.083 en representación del menor LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN como heredero de la causante, quien actúa a través de apoderado judicial e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones correspondientes se dispuso continuar con el presente tramite sucesorio.

Mediante auto del veintiuno 21 de julio de 2022, se dispuso señalar la hora de las 02:30 PM del once 11 de agosto de 2022, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

En la misma diligencia se designo al apoderado judicial del heredero Dr. JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ como partidor, quien contaba con la facultad para partir, donde se denunció como bien integrante del acervo hereditario de la sucesión el siguiente:

Un inmueble tipo local comercial ubicado en el primer piso del edificio denominado Galería Popular, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar ubicado en la dirección Carrera 7 No 18ª – 101, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar bajo el numero 190-0053339 y tiene un área de 9.8 metros cuadrados, se encuentra identificado con el numero 6ª y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: pasillo exterior, Sur: Local numero 6, Este: Pasillo exterior carrera 7 y Oeste: Pasillo entrada, Cenit: Entrepiso de la segunda planta, Nadir: Terrenos donde se encuentra construido el edificio galería popular. El inmueble tipo local comercial cuenta con la escritura publica Numero 498 del 12 de marzo de 1998.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al no existir objeciones se dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso de los bienes de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 49.739.346.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, expidiéndose para el efecto a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el articulo 509 numeral 7 del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria de preferencia de los interesados.

CUARTO: Expídase las copias necesarias, debidamente autenticadas y a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084

HOY 16 -11 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de noviembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: LIZ CATHERINE CARO SALAMANCA – FIDEICOMISO UNICENTRO VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00698-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar una de las partes en el proceso.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron una de las personas demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedara asi:

2.1. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT 901.018.652-1**, y en contra de **LIZ CATHERINE CARO SLAMANCA CC. No. 52.186.856** y **FIDEICOMISO UNICENTRO VALLEDUPAR NIT 830.055.897-7**, la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.707.500)** por concepto de capital de las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2021 discriminadas así:

No. Local	copropietario	Vence Etig	VALOR TOTAL
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/02/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/03/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/04/2019	\$ 929.300



PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/05/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/06/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/07/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/08/2019	\$ 929.300
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/09/2019	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/10/2019	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/11/2019	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	07/12/2019	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	08/01/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	08/02/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	08/03/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	13/04/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/05/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	20/06/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	08/07/2020	\$ 872.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	25/08/2020	\$ 644.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	24/09/2020	\$ 758.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	09/10/2020	\$ 758.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	10/11/2020	\$ 758.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/12/2020	\$ 758.900
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	20/01/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	05/02/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	05/03/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/04/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/05/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/06/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/07/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/08/2021	\$ 880.000
PISO 3 L -07	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	15/09/2021	\$ 880.000

- Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el día siguiente de la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de cada una de las obligaciones.
- Mas las sumas de dinero que se sigan causando por las cuotas de administración del local comercial L-307 a partir del mes de octubre del 2021 en adelante con sus respectivos intereses a partir de los primeros 5 días del vencimiento de cada cuota.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.2. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3.3. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.4. Se ordena a la parte demandante aportar el titulo valor original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5.5. Reconózcasele personería jurídica al **Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 84

HOY 16- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GUAJE BLANCO
DEMANDADO: NELSON NED ACOSTA GONZALEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00805-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales y que lo descontado a la parte demandante es:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1067897184

Nombre

NELSON ACOSTA GONZALEZ

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000700716	12640483	MIGUEL ANGEL GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 234.940,00
424030000703580	12640483	MIGUEL ANGEL GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 371.241,00
424030000705952	12640483	MIGUEL ANGEL GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 74.911,00
424030000709592	12640483	MIGUEL ANGEL GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 74.911,00
424030000712275	12640483	MIGUEL ANGEL GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 424.431,00
Total Valor						\$ 1.180.434,00

En este caso se debe tener en cuenta que los títulos debieron asociarse al proceso por un error en la radicación:

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1067897184

Nombre

NELSON

Apellido

ACOSTA GONZALEZ

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000700716	12640483	MIGUEL ANGEL	GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 234.940,00
VER DETALLE	424030000703580	12640483	MIGUEL ANGEL	GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 371.241,00
VER DETALLE	424030000705952	12640483	MIGUEL ANGEL	GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 74.911,00
VER DETALLE	424030000709592	12640483	MIGUEL ANGEL	GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 74.911,00
VER DETALLE	424030000712275	12640483	MIGUEL ANGEL	GAUJE BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 424.431,00
Total Valor								\$ 1.180.434,00

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000700716
NÚMERO PROCESO	20001205150202210080500
FECHA ELABORACIÓN	14/01/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 234.940,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

Por todo lo anteriormente citado, se ordena la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta que el valor que se entrega no supera el monto aprobado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

★★

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 084
HOY 16-11- 2022. HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00120-00

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda aun no ha sido admitida, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº84
HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil-veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804015582-7

DEMANDADO: ARGEMIRO GREGORIO DIAZ Y ALBERTO CASTRO BAUTE.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00142-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho y así tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 084 HOY 16-11-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA CC 1065660777
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00249-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA identificado con CC. No. 1065660777, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado LUIS FERNANDA MARTINEZ ACOSTA identificado con CC. No. 1065660777, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°084
HOY 16- 11 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



**R MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ERVIN ENRIQUE IBARRA MARTINEZ CC. 1.065.988.456

DEMANDADO: SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES CC. 7.702.451

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00272-00.

ASUNTO: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, quien manifiesta a este Despacho su solicitud de desistir de la totalidad de las pretensiones en contra del demandado SILVESTRE JAVIER CACERES FUENTES, identificado con la CC. 7.702.451.

Por ser procedente a petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por CARCO SEVE S.A.S. en contra de la señora ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2022, LA CUAL CONSISTIA EN:

2.1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor SILVESTRE JAVIER CÁCERES FUENTES C.C 7.702.451, expedida en Valledupar, Cesar. En calidad de TRABAJADOR de Diseñador Profesional e Ingeniero Industrial en la empresa MAO LICORES cuya matrícula mercantil 02877969 en la ciudad de Valledupar en Cabeza del señor Mauricio Barrionuevo Rodríguez 12-76, Cl. 13b #12-2, Valledupar, Cesar 3004522019. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000). Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. OFICIO 3769.

2.2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor SILVESTRE JAVIER CÁCERES FUENTES C.C 7.702.451, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, CREDIBANCO, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la siguiente medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000). Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL. OFICIO 3770.

TERCERO: Dar por terminado el proceso disponer el archivo de las diligencias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº84

HOY 16- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3769 de 2022.

Señores: **MAO LICORES**. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. Oficio No. 3770 de 2022.

Señores: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, CREDIBANCO, FINANCIERA COMULTRASAN**. Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)
firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL ALVARADO RICAURTE
DEMANDADO: ROIBERTH ENRIQUE DIAZ ESCOBAR
RADICADO: 20-001-41-89-0022022-00321-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-06-2022;

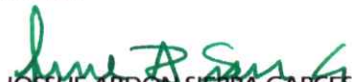
...“ 1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales embargables que devengue el señor ROIBETH ENRIQUE DIAZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 77.093.840 de Valledupar-Cesar como empleado de MASA S.A.S” Se libró el oficio 1966-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3763-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 084

HOY 16-11- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-15-11-2022
Oficio N°3763-2022

Señores: MASA S.A.S

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)